

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
45/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
CARLOS AVILÉS ALLENDE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada en el módulo de acceso DF/01, el veintidós de septiembre de dos mil ocho, la que se registró con el folio 00066, Carlos Avilés Allende solicitó:

- “1. Lista, con nombres y cargos, de las personas que recibieron apoyo logístico en aeropuertos, de parte de la Dirección General de Atención y Servicio.*
- 2. Lista, con nombres y cargos de las personas que fueron apoyadas por esa misma Dirección en trámites en sectores públicos y privados. En ese punto se requiere la información respecto a en qué consistieron dichos trámites.*
- 3. En los primeros dos puntos la información se requiere de enero de 2007 a agosto de 2008.”*

II. Analizada que fue la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/113/2008 y el veinticinco de septiembre de este año se envió el oficio DGD/UE/1577/2008 al titular de la Dirección General de Atención y Servicio, para que verificara la disponibilidad de la información antes mencionada, considerando que se prefiere en documento electrónico.

III. Mediante oficio DGASE/518/2008, recibido el dos de octubre pasado en la Dirección General de Difusión, el Director General de Atención y Servicio informó lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

(...)

“Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito informar a usted, que la información requerida se considera reservada en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que la difusión de los nombres de las personas que son atendidas por instrucción de las señoras y señores Ministros integrantes del Pleno de este Alto Tribunal, podría poner en riesgo

la vida y seguridad de éstas, ya que se les vincularía totalmente con los funcionarios de referencia.”

(...)

IV. En sesión de ocho de octubre del actual, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante.

V. Mediante oficio número DGD/UE/1703/2008, el diez de octubre pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. El trece de mes y año en curso, el Presidente de este comité de acceso remitió el expediente al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución que se registró como clasificación de información número 45/2008-A.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a IIII, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso formulada por Carlos Avilés Allende, ya que el titular de la Dirección General de Atención y Servicio clasificó como reservada la información solicitada.

II. A fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta otorgada por la Dirección General de Atención y Servicio,

al clasificar como reservada la información consistente en el listado de personas y su cargo, que recibieron apoyo logístico en el aeropuerto o en trámites en los sectores público y privado y cuál fue el trámite, debe tomarse en cuenta que si bien el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar aquélla que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tampoco es absoluto, pues debe atenderse a las propias limitantes que la normativa aplicable en la materia prevé, incluso, para proteger la vida privada e intimidad de las personas.

Bajo esa premisa, como se advierte del antecedente III, el área administrativa requerida clasificó como reservada la información solicitada con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la que a continuación se transcriben tales dispositivos:

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:”

(...)

“IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o”

(...)

En ese sentido, se reitera, la obligación a cargo de los entes gubernamentales obligados, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de poner a disposición de los gobernados cualquier información que se encuentre en sus archivos o bajo su resguardo, no es absoluta, puesto que, en principio, tiene como limitante las salvedades que la normativa aplicable en la materia establece, de ahí la importancia de considerar los motivos que el titular de la Dirección General de Atención y Servicio dio para reservar la información solicitada.

Así, se tiene que dicha dirección general informa que sólo presta apoyo a aquellas personas que los señores Ministros indican, razón por la cual sostiene que difundir sus nombres pondría en peligro su vida, ya que se les vincularía totalmente con los integrantes del Pleno de este Alto Tribunal. Por tanto, es necesario verificar las atribuciones que al respecto el artículo 143 del Reglamento Interior

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conferido a dicha área:

“Artículo 143. La Dirección General de Atención y Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante los sectores público, social y privado las acciones encaminadas para la atención de los Ministros o de las personas que éstos determinen y que por sus funciones requieran de diversos apoyos ante dichas instituciones;

II. Brindar y coordinar el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros, en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;

III. Coordinar con las diversas áreas de la Suprema Corte o de los diversos órganos o instituciones públicas o privadas, la realización de las actividades necesarias que permitan brindar el apoyo al desarrollo de la función de los Ministros;

IV. Auxiliar a los Ministros o a las personas que éstos determinen para la realización de diversos trámites administrativos ante cualquier autoridad, institución pública o privada;

V. Coordinar el trámite de toda documentación en las oficinas diplomáticas y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Ministros o de las personas que éstos determinen, en viajes de comisión;

VI. Coordinar la realización de los trámites necesarios para la obtención de documentos oficiales que requieran los Ministros o las personas que éstos determinen, ante terceros institucionales, así como el traslado de documentos oficiales y confidenciales;

VII. Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias en beneficio de los Ministros Jubilados, a los ex-Ministros y viudas de Ministros;”

(...)

De lo transcrito se advierte que, efectivamente, la gestión ante sectores públicos o privados, el apoyo en el traslado a eventos o actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación, el apoyo para realizar diversos trámites administrativos, coordinar el trámite en oficinas diplomáticas y ante la Secretaría de Relaciones exteriores, o aquéllos necesarios para la obtención de documentos oficiales y traslado de documentos oficiales, sólo puede llevarlas a cabo la Dirección General de Atención y Servicio cuando dichas actividades conciernen a los señores Ministros, o bien, a las personas que éstos determinan; por tanto, tal como se señala en el informe que se analiza, tendría que vincularse, de manera directa, a las personas a las que se ha prestado apoyo con los señores Ministros.

No obstante lo anterior, de la lectura a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el peticionario requirió la lista de nombres y cargo de las personas que han recibido apoyo de la unidad administrativa requerida, por lo que dicha solicitud debe entenderse en cuanto a que ese listado es referente a los servidores públicos del Alto Tribunal; por tanto, al tratarse del nombre de servidores públicos

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contrario a lo sostenido por el área informante, no se actualiza la causa de reserva de sus nombres y los cargos respectivos.

Por otra parte, si bien el nombre de los servidores públicos de este Alto Tribunal que han recibido apoyo de la Dirección General de Atención y Servicio para realizar diversos trámites es público, ello no implica que esa información deba vincularse, de manera específica, con los datos relativos al trámite para el que se les auxilió, pues dicha información puede recaer en el ámbito de su vida privada, misma que debe clasificarse como confidencial, ya que a pesar de tratarse de servidores públicos no pierden su calidad de personas, respecto de quienes este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales también está obligado a tutelar su derecho a la privacidad. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 11/2006 de este órgano colegiado que a continuación se cita:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin

justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.

En ese tenor, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe hacerse pública la lista de los nombres de servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus cargos respectivos, que han recibido apoyo de la Dirección General de Atención y Servicio; empero, se reitera, sólo debe ponerse a disposición el referido listado de nombres, sin especificar, de modo alguno, en qué consistió el apoyo recibido, pues conforme lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se trata de información confidencial que este comité también se encuentra obligado a garantizar su protección, ya que se trata del derecho a proteger su vida privada y datos personales, que no se pierde por desempeñarse como servidores públicos.

Luego, aunado a lo expuesto, para privilegiar el acceso a toda la información pública que respecto de lo solicitado tiene bajo resguardo este Alto Tribunal, la Dirección General de Atención y Servicio deberá poner a disposición una lista en la que enuncie, de manera genérica, los rubros de los trámites administrativos en que ha prestado apoyo, exclusivamente, a servidores públicos de la Suprema Corte, sin vincularlo, de manera alguna, con los nombres de éstos en razón de lo expuesto en el párrafo anterior.

En consecuencia de lo expuesto, se modifica parcialmente el informe de la Dirección General de Atención y Servicio, por cuanto a la clasificación confidencial que hizo del listado de nombre de los servidores públicos y sus cargos a los que ha prestado apoyo, así como del listado genérico de dichos trámites.

Derivado de lo anterior, por conducto de la Unidad de Enlace, deberá requerirse a la dirección general citada, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, ponga a disposición del solicitante lo siguiente:

1. Listado de nombres y cargos de los servidores públicos a los cuales prestó apoyo para trámites administrativos o de traslado

al aeropuerto, de enero de dos mil siete a agosto del presente año, sin especificar en qué consistió el apoyo.

2. Listado que enuncie, de manera genérica, los trámites administrativos en los que se prestó apoyo a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Atención y Servicio, en términos de lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección general de Atención y Servicio y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la parte final de la clasificación de información 45/2008-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales el veintinueve de octubre de dos mil ocho. Conste.-